

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES AL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- II. El cuatro de abril de dos mil catorce, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su encargo, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se dio inicio formal a las actividades de dicho Instituto.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. Derivado de las reformas en materia político-electoral, precisados en los puntos que anteceden, con fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115-4ª sección, el Decreto número 514, por el que se reforman, se derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el treinta de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.
- V. Así también, el treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 520, por el que se establece la vigésima reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones.
- VI. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- VII. El día uno de octubre de dos mil catorce, quedó integrado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

C O N S I D E R A N D O

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 17, Apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 135 y 136, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, disponen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es el organismo público local electoral, autónomo, permanente, e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la

aprobación de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana. En el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad. Asimismo, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

2. Que el artículo 116, Base IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; asimismo señala que los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición.
3. Que el artículo 135, párrafos segundo y tercero, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, prevé que este organismo electoral local, goza de plena autonomía política, financiera, jurídica y administrativa en el ejercicio de sus funciones, actuando de forma independiente en cuanto a la proyección y ejecución de su presupuesto, así como de las disposiciones normativas de su organización interna; de igual forma establece que se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, Leyes Generales y las del Código comicial local.
4. Que el artículo 138, penúltimo párrafo, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, precisa que este organismo electoral local estará integrado además por órganos desconcentrados, operativos, técnicos y administrativos que sean determinados conforme al Código comicial local, su reglamento interior y disponibilidad presupuestal.
5. Que para cumplir con sus responsabilidades y objetivos, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana debe contar con una estructura orgánica profesional y técnica necesaria, siendo el Consejo General el órgano máximo de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones, así como de velar por que las actividades del instituto se guíen por los principios rectores de la función electoral, certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, en atención a lo dispuesto en los artículos 134 y 139, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 219 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la constitución particular y este código, que realizan los ciudadanos, los partidos políticos, los organismos electorales y las autoridades estatales y municipales con objeto de integrar los órganos de representación popular, comprendiendo las etapas siguientes: Preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez o nulidad de las elecciones.
7. Que la etapa preparatoria de la elección comprende entre otros actos, la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales, a través de los cuales el instituto de elecciones y participación ciudadana, ejerce las funciones de vigilar e intervenir en la preparación y desarrollo del proceso electoral dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales y ámbitos de competencia.
8. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 159, 160, fracciones I y II y 163 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los consejos distritales y municipales electorales, funcionarán durante el proceso electoral y residirán en cada una de las cabeceras distritales y municipales respectivamente, debiendo integrarse a más tardar el treinta del mes de noviembre del año anterior al de la elección, con un presidente, cuatro consejeros electorales propietarios, tres suplentes comunes con voz y voto, y un secretario técnico solo con voz, quienes serán designados por el voto de las dos

terceras partes de los miembros presentes del consejo general de este organismo electoral, a propuesta de la consejera presidente.

9. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo primero, del artículo 163, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los consejos Distritales y Municipales electorales deberán instalarse dentro de los siguientes quince días al de su integración, siendo a más tardar el quince de diciembre del anterior al de la elección.
10. Que el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en su numeral 147, fracción VIII, otorga al Consejo General la atribución de cuidar y vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer por conducto de su Presidente, el Secretario Ejecutivo y de sus Comisiones, las actividades de los mismos.
11. Que el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece en el artículo 147, fracción III, llevar a cabo la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral, en concurrencia con el INE, así como vigilar que el mismo se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; así como cuidar el adecuado funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales
12. Que con base en lo señalado por las fracciones II y XXXI, del artículo 147, del citado ordenamiento legal, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, está facultado para dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones del código, así como la de emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas la atribuciones que le confiere dicho dispositivo legal, así como las demás señaladas en el Código comicial local y otras disposiciones legales aplicables.
13. Que con la finalidad de llevar a cabo las actividades inherentes al desarrollo del proceso electoral 2014-2015, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con fecha 08 de septiembre del año próximo pasado, aprobó el cronograma de actividades, en los términos de las disposiciones y normatividad vigente.
14. Que derivado de las recientes reformas en materia política electoral a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las correspondientes leyes generales en la materia y con la finalidad de armonizar y ajustar el cronograma de actividades de este organismo electoral a esos nuevos paradigmas y Convenio General de Coordinación celebrados con el Instituto Nacional Electoral y este organismo electoral con fecha 18 de diciembre de 2014, se somete a consideración de este Consejo el cronograma de actividades del Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 para la elección de Diputados y miembros de ayuntamientos.
15. Que en atención a los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 17, Apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 134, 135, segundo y tercer párrafo, 136, 138, penúltimo párrafo, 139, 147, fracciones, II, III, VIII y XXXI, 159, 160, fracciones I y II, 163 y 219, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y del Convenio General de Coordinación suscrito por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueban las modificaciones y adiciones al Cronograma de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015; el cual se adjunta como anexo único.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, realizar las gestiones necesarias para difundir el presente Cronograma de Actividades, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, coordinar el seguimiento y ejecución de cada uno de los puntos que integran el presente Cronograma de Actividades.

CUARTO.- Las actividades contenidas en el presente Cronograma de Actividades, podrán ser modificadas con motivo de los acuerdos emitidos por este Consejo General, el Instituto Nacional Electoral o por causas supervenientes que puedan presentarse en el desarrollo del proceso electoral local ordinario, previo acuerdo del Consejo General.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por los Artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de éste organismo electoral.

SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

SÉPTIMO.- Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en los estrados de este Instituto.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA